

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **19**

Fecha Estado: 24-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180082100	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	Auto decide recurso RESUELVE: PRIMERO: REPONER EL AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 por las razones antes expuestas. SEGUNDO: REQUERIR A LA DEMANDANTE aportar una liquidación de crédito actualizada, según lo indicado en la parte motiva. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la parte demandada y se le requiere para que cumpla la carga que establece el artículo 461 inciso 2° del CGP. CUARTO: INCORPORAR sin trámite escrito allegado por la parte demandante en el que da cuenta de abonos que no son aplicables a la obligación que aquí se ejecuta.	23/02/2021		
05001400300520170018000	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY GOMEZ	ANA MILENA GOMEZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el cual el apoderado de la parte demandante, solicita dar trámite al incidente de sanción al cajero pagador; se encuentra que mediante auto del 6 de agosto de 2020, el Despacho dio apertura al incidente, sin embargo, verificado el historial del proceso en el Sistema Siglo XXI, se aprecia que esta actuación no ha sido notificada, por lo tanto, se ordena su publicación por Estados y se siga con el trámite correspondiente.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160048400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DEISY ALEJANDRA JARAMILLO RIOS	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.101c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/02/2021		
05001400301120050041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GOHEN	JOSE ADALBERTO ARENAS BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	23/02/2021		
05001400301320100014400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIBEL SILVA CASTRILLON	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190085500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ANTONIO CESAR MONTOYA CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, al respecto ha de advertirse que la misma se declara improcedente, toda vez que la media de embargo aquí decretada no fue perfeccionada, tal y como consta a (flo.3 c2).	23/02/2021		
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	Suspensión de diligencia Ahora bien, se dispone incorporar página del periódico El Colombiano en la que se hizo la publicación del aviso de remate, no obstante, la misma no cumple con lo ordenado en providencia del 16 de diciembre de 2020, ni con los requisitos dispuestos en el art.450 del Código General del Proceso. En consecuencia y dado que la diligencia de remate se encuentra fijada para el día 25 de febrero de la presente anualidad, se ADVIERTE QUE LA MISMA NO SERÁ LLEVADA A CABO	23/02/2021		
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EJIDIO CANO TEJADA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320160014100	Ejecutivo Singular	ALQUIVENTAS LTDA.	ARNULFO DE JESUS ROJAS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	23/02/2021		
05001400302420110086100	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JORGE HUGO BURITICA OBANDO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada visible a (folio 66) mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180042600	Ejecutivo Singular	ACTIBIENES S.A.S.	LEONARDO SALAZAR SALAZAR	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan los dineros descontados a la parte demandada, además de que se liquidan intereses sobre el valor de costas. Razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada visible a (folio 73) mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	23/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)